



Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

El objeto de la presente Orden que entra en vigor el día 4 de mayo, es la adopción de diferentes medidas destinadas a flexibilizar determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en materia de comercio minorista, hostelería y restauración, práctica del deporte profesional y federado y archivos.

Las medidas dispuestas podrán ser completadas por planes específicos de seguridad y/o protocolos organizativos acordados entre los propios trabajadores a través de sus representantes y los empresarios o asociaciones y patronales de cada sector y adaptarlos a las condiciones reales de la evaluación de riesgos de cada actividad.

CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILADOS

Reapertura de establecimientos y locales comerciales de menos de 400 metros excepto centros comerciales minoristas: Podrá procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Cita previa y un cliente por trabajador: Se establecerá un sistema de cita previa que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos.

b) Separación física: Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas.

c) Horario preferente mayores 65: Se establecerá un horario de atención preferente para mayores de 65 años, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

No afecta a los servicios esenciales y relacionados: Las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, podrán continuar abiertos en las mismas condiciones.

Potenciación del *take away*: Todos los establecimientos y locales podrán establecer, en su caso, sistemas de recogida en el local de los productos adquiridos, de modo escalonado.

Cientes dentro del mismo municipio: Los desplazamientos a los establecimientos y locales a los que se refiere este artículo podrán efectuarse únicamente dentro del municipio de residencia, salvo que el servicio o producto no se encuentre disponible en el mismo.



I. Medidas de higiene que se deberán aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público.

Limpieza y desinfección de las instalaciones dos veces al día, una al final de la jornada; con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros y cestas, grifos...

Se utilizarán desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección individual (en adelante EPIs) utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.

Limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno con especial atención a mostradores, mamparas, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

Si en el establecimiento o local vaya a permanecer más de un trabajador atendiendo al público, las medidas de limpieza se extenderán a zonas privadas de los trabajadores.

Lavado y desinfección diaria de los uniformes y ropa de trabajo (propia del trabajador inclusive), mediante lavado mecánico en ciclos de entre 60 y 90 grados centígrados.

Ventilación de los establecimientos: Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.

Restricción de uso de aseos: Limitado el uso de los aseos de los establecimientos comerciales por parte de los clientes a casos estrictamente necesarios y procediendo de inmediato a la limpieza de sanitarios, grifos y pomos de puerta.

Disposición de papeleras: Todos los establecimientos, locales, mercados al aire libre o mercadillos, deberán disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal limpiadas de forma frecuente y al menos una vez al día.

II. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los establecimientos y locales que abran al público

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

a) Trabajadores en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

b) Trabajadores que, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria



CONFEDERACION DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Disposición de epis y geles hidroalcohólicos: El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

Mascarilla obligatoria si no hay distancia de seguridad: El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

Formación e información a los trabajadores: Todos los trabajadores que presten servicios en el establecimiento deberán estar formados e informados sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

Sustitución del lector de huella: El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema más seguro, o bien se deberá desinfectar el dispositivo antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida.

Adaptación de los puestos y organización del trabajo: La disposición de los puestos de trabajo, turnos y el resto de condiciones de trabajo se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores.

Distancia entre proveedor de servicios y cliente: La distancia entre vendedor o proveedor de servicios y cliente durante todo el proceso de atención al cliente será de al menos un metro cuando se cuente con elementos de protección o barreras, o de aproximadamente dos metros sin estos elementos.

Distancia de dos metros en mercados al aire libre y mercadillos: La distancia entre los puestos de los mercados al aire libre o mercadillos en la vía pública y los viandantes será de dos metros en todo momento.

Protección específica cuando no sea posible guardar distancia de seguridad: En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las **peluquerías, centros de estética o fisioterapia**, se deberá utilizar el equipo de protección individual oportuno que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre un cliente y otro.

Distancia de seguridad en áreas destinadas a trabajadores: Asimismo, las medidas de distancia previstas en esta orden deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en las áreas de descanso, comedores, cocinas y cualquier otra zona de uso común. .

Trabajadores con síntomas: Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, deberá **abandonar su puesto de trabajo** hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario. Se **contactará de inmediato con el teléfono habilitado** para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente

III. Medidas de protección e higiene aplicables a los clientes, en el interior de establecimientos y locales.

Tiempo imprescindible de permanencia: El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.

Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.

Geles hidroalcohólicos para los clientes a la entrada de los locales: Los establecimientos y locales deberán poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Autoservicio asistido por un trabajador: En zonas de autoservicio, deberá prestar el servicio un trabajador del establecimiento o mercado, con el fin de evitar manipulación directa por los clientes de los productos.

No productos de prueba: No se podrán poner a disposición de los clientes.

Uso individual y limpieza de los probadores: En los establecimientos del sector comercial textil, arreglos de ropa y similares, los probadores deberán utilizarse individualmente y limpiarse y desinfectarse tras cada uso.

Higienización de prendas probadas: En caso de que un cliente se pruebe una prenda que posteriormente no adquiriera, se implementarán medidas para que la prenda sea higienizada antes que sea facilitada a otros clientes.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBEN DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Solo entrega a domicilio y take away: Las actividades de hostelería y restauración podrán realizarse mediante servicios de entrega a domicilio y mediante la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

Reparto preferente a mayores de 65 y colectivos vulnerables: En los servicios de entrega a domicilio podrá establecerse un sistema de reparto preferente para personas mayores de 65 años, personas dependientes u otros colectivos más vulnerables a la infección por COVID-19.

Take away pedido online o telefónico: En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea y el establecimiento fijará un horario de recogida del mismo, evitando aglomeraciones en las inmediaciones del establecimiento. Asimismo, el establecimiento deberá contar con un espacio habilitado y señalizado para la recogida de los pedidos donde se realizará el intercambio y pago. En todo caso, deberá garantizarse la debida separación física establecida en este capítulo o, cuando esto no sea posible, con la instalación de mostradores o mamparas.

Se permite el pedido y recogida desde el vehículo: Aquellos establecimientos que dispongan de puntos de solicitud y recogida de pedidos para vehículos, el cliente podrá realizar los pedidos desde su vehículo en el propio establecimiento y proceder a su posterior recogida.

Apertura solo durante el horario de recogida: Los establecimientos solo podrán permanecer abiertos al público solo durante el horario de recogida de pedidos.

I. Medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios de los establecimientos de hostelería y restauración

No podrán incorporarse a sus puestos de trabajo en los establecimientos comerciales los siguientes trabajadores:

a) **Trabajadores en aislamiento** domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.

b) Trabajadores que, se encuentren **en período de cuarentena** domiciliaria

Disposición de epis y geles hidroalcohólicos: El titular de la actividad económica se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo, compuestos al menos por **mascarillas**, y de que tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.

Mascarilla obligatoria si no hay distancia de seguridad: El uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros entre el trabajador y el cliente o entre los propios trabajadores.

II. Medidas en materia higiene para los clientes y aforo para los establecimientos de hostelería y restauración.

El titular de la actividad deberá poner, en todo caso, a disposición de los clientes:

Geles hidroalcohólicos a la entrada del establecimiento con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

Papelera con tapa y accionamiento no manual a la salida dotadas con una bolsa de basura.

Tiempo imprescindible de permanencia: El tiempo de permanencia en los establecimientos y locales será el estrictamente necesario.

Señalización clara de la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo, balizas, cartelería y señalización para aquellos casos **en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo**, que no podrá realizarse de manera simultánea por el mismo empleado.



En caso de que no pueda atenderse individualmente a más de un cliente al mismo tiempo en las condiciones previstas en el apartado anterior, el acceso al establecimiento se realizará de manera individual, no permitiéndose la permanencia en el mismo de más de un cliente, salvo aquellos casos en los que se trate de un adulto acompañado por una persona con discapacidad, menor o mayor.

CONDICIONES EN LAS QUE DEBE DESARROLLARSE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA PROFESIONAL Y FEDERADA

I. Deportistas profesionales:

Se autoriza el entrenamiento individual, al aire libre y dentro de la provincia: Los deportistas profesionales y los deportistas calificados por el Consejo Superior de Deportes como deportistas de alto nivel o de interés nacional, podrán realizar entrenamientos de forma individual, al aire libre, dentro de los límites de la provincia en la que resida el deportista.

Los deportistas que practiquen modalidades de deporte adaptado o de carácter paralímpico, podrán contar con el acompañamiento de otro deportista si esto resulta ineludible.

El tiempo necesario y supervisado por un entrenador: La duración y el horario de los entrenamientos serán los necesarios para el mantenimiento adecuado de la forma deportiva y podrá presenciar los entrenamientos una persona que ejerza la labor de entrenador,

La licencia deportiva o certificado de deportista de alto nivel será acreditación suficiente: La federación deportiva correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos, considerándose, a estos efectos, la licencia deportiva o el certificado de Deportista de Alto Nivel suficiente acreditación.

II. Deportistas federados:

Podrán realizar entrenamientos individuales dos veces al día dentro del término municipal de residencia: Los deportistas federados no recogidos en el artículo anterior podrán realizar entrenamientos de forma individual, en espacios al aire libre, dos veces al día, entre las 6:00 horas y las 10:00 horas y entre las 20:00 horas y las 23:00 horas, y dentro de los límites del término municipal en el que tengan su residencia. **No se permite la presencia de entrenadores y la licencia deportiva se considera suficiente acreditación.**

III. Deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales:

Entrenamientos de carácter básico: Los deportistas integrados en clubes o sociedades anónimas deportivas participantes en ligas profesionales podrán realizar entrenamientos de carácter básico, dirigidos a una modalidad deportiva específica, de manera individual y cumpliendo con las correspondientes medidas de prevención e higiene.

Se trata de entrenamiento individualizado, desarrollado en los centros de entrenamiento de que dispongan los clubes o sociedades anónimas deportivas, adaptado a las especiales necesidades de cada modalidad deportiva.

La liga profesional correspondiente emitirá la debida acreditación a los deportistas integrados en ella que cumplan estos requisitos a los efectos pertinentes.



CONDICIONES PARA LA APERTURA AL PÚBLICO, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS ARCHIVOS, DE CUALQUIER TITULARIDAD Y GESTIÓN

Los archivos prestarán sus servicios preferentemente por vía telemática, mediante solicitudes y peticiones que serán atendidas, cuando resulte posible, por los servicios de información, administración y reprografía digital.

Consulta presencial cuando sea imprescindible: Cuando sea absolutamente imprescindible, los ciudadanos podrán solicitar la consulta presencial de hasta diez documentos o unidades de instalación física en que éstos se encuentren, por jornada de trabajo. Estas consultas deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin.

Prioridad procedimientos judiciales y administrativos: Serán atendidas de manera prioritaria las peticiones de información y las copias de documentos que deban aportarse en procedimientos administrativos y judiciales.

Restricción a investigadores y usuarios de equipos informáticos: Los ordenadores y medios informáticos de los archivos, destinados para el uso público de los ciudadanos, no podrán ser empleados por usuarios e investigadores. Estos podrán, sin embargo, utilizar sus equipos y recursos personales con conectividad a la red durante su estancia en las salas de consulta o en las que se habiliten para tal fin.

Cuarentena tras el préstamo presencial: Los documentos y materiales a los que tengan acceso los usuarios de manera presencial deberán quedar en cuarentena durante un período mínimo de diez días antes de poder ser utilizados de nuevo.

Los ciudadanos deberán adoptar medidas de protección: Los ciudadanos que accedan a las instalaciones de los archivos deberán adoptar las medidas adecuadas para proteger su salud y evitar contagios, así como cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias; manteniendo la correspondiente distancia interpersonal.

Los archivos deberán poner a disposición de quienes accedan a los mismos agua, jabón, toallas de papel desechables y soluciones hidroalcohólicas.

Protección de los trabajadores: Los titulares o gestores de los archivos deberán contar con los protocolos y medidas de prevención de riesgos necesarios para garantizar que los trabajadores, pueden desempeñar sus funciones en las condiciones adecuadas.

Los archivos deberán adecuar sus instalaciones para garantizar la protección tanto de los trabajadores como de los ciudadanos que accedan a los mismos.

Deberán establecer la señalización necesaria en sus edificios e instalaciones, **e informar a los ciudadanos a través de sus páginas web** y redes sociales, y de las que correspondan en su caso a las Administraciones o entidades titulares o gestoras de los mismos.